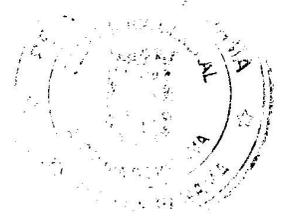




CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 24

De 19 de enero de 2016

Por medio del cual se regula el uso de aceras y otros espacios públicos dentro del Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 69 de la Ley 106 de 1973, los bienes de uso público, plazas y parques constituyen parte del patrimonio municipal;

Que según el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, es competencia del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos municipales;

Que, de acuerdo al Artículo 333 del Código Civil, son bienes de uso público, dentro de los municipios, las plazas, calles, paseos y las aceras;

Que es responsabilidad de las autoridades municipales contribuir de manera efectiva en la preservación, custodia y protección del patrimonio municipal;

Que las aceras, parques, plazas y espacios públicos dentro del distrito de Panamá, son espacios de uso público destinados al mejoramiento del tránsito vehicular, la seguridad vial, al estacionamiento público, al paso peatonal, a la instalación de estructuras para las utilidades públicas, al esparcimiento de los ciudadanos y al ornato de la ciudad de Panamá;

Que la normativa vigente sobre el uso de las plazas, parques y aceras del distrito de Panamá, contenida en el Acuerdo N° 116, de 26 de noviembre de 1954, no es acorde con el desarrollo económico del país, el crecimiento de la ciudad, las actuales prácticas comerciales y el incremento del turismo nacional e internacional;

Que es necesario adoptar medidas para regular y ordenar el aprovechamiento de los bienes municipales, con fines comerciales, sin los correspondientes permisos municipales ni la contribución proporcional a las necesidades de la Administración Municipal;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que es facultad del Consejo Municipal reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973;

Que con arreglo al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

Capítulo I

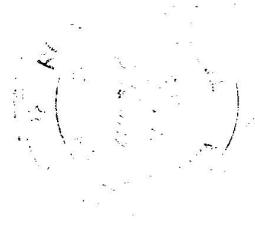
Permiso de Uso de las Aceras

ARTÍCULO 1. El uso de las aceras u otros espacios públicos dentro del distrito de Panamá queda sujeto a las disposiciones de este Acuerdo y son objetos del pago de los derechos y gravámenes establecidos en el presente Acuerdo.

Los permisos para los cuales no se establezca un gravamen específico en este Acuerdo, quedarán sujetos a los que se establecen en el Régimen Impositivo Municipal.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N° 2
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

Se excluyen de las disposiciones de presente Acuerdo, los permisos de uso de aceras y otros espacios públicos dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, los cuales se rigen por la normativa especial.

ARTÍCULO 2. Las actividades que pretendan desarrollar los establecimientos comerciales sobre las aceras deberán contar con el permiso expedido por el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Alcaldía de Panamá, realizar los trámites para el otorgamiento de los permisos de uso de aceras dentro del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 4. El aprovechamiento comercial de las áreas de uso público es restringido y solo podrá efectuarse en las aceras de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y demás normativas municipales especiales.

Todo aprovechamiento comercial de las aceras dentro del distrito de Panamá, que no haya sido autorizado por el Municipio de Panamá, se entenderá prohibido, por lo que queda sujeto a la imposición de sanciones y a la aplicación de medidas establecidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 5. El uso de las aceras para la prolongación de los locales comerciales fuera de la línea de construcción, ubicados dentro del distrito de Panamá, requiere permiso previo expedido por la Alcaldía de Panamá y queda sujeto al pago de los gravámenes previstos en este Acuerdo.

El permiso de uso temporal de aceras autoriza la colocación de mesas, cajones, escaparates, vitrinas o cualquier mueble usado para mostrar o exhibir mercancía seca de venta en el establecimiento comercial.

ARTÍCULO 6. El uso de la acera como prolongación del local comercial no da derecho al titular del permiso a la construcción de ninguna clase de estructura fija sobre el espacio autorizado.

ARTÍCULO 7. La Alcaldía de Panamá, se reserva el derecho de aprobar o negar las solicitudes de permiso de uso temporal de aceras cuando, a juicio de la Administración Alcaldicia, se requiera dicho espacio para el uso público.

ARTÍCULO 8. No se concederá permiso para el uso temporal de las aceras ubicadas frente a las escuelas, parvularios, universidades, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias, gimnasios, coliseos, centros de convenciones y oficinas públicas, entre otras instalaciones públicas.

ARTÍCULO 9. El permiso de uso temporal de aceras tendrá una duración de dos años. El permiso solo podrá ser renovado cuando el titular cumpla las siguientes condiciones:

1. Que esté al día en el pago mensual del derecho de uso de acera.
2. Que no tenga queja por parte de los ciudadanos de la mala utilización de la acera como prolongación del establecimiento comercial.
3. Que no haya sido citado o requerido, durante el periodo de duración del permiso, por infracciones a las normativas municipales derivadas del permiso.

El permiso de uso temporal de aceras podrá ser revocado, en cualquier momento, cuando así lo requiera la Alcaldía de Panamá, aunque no haya vencido.

ARTÍCULO 10. El permiso de uso temporal de aceras causará el pago de un derecho a favor del Tesoro Municipal por la suma de doscientos balboas (B/.200.00) mensuales, más la suma de veinticinco balboas (B/.25.00) por cada metro cuadrado de ocupación, por mes.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 3
Acuerdo N° 24
De 19/01/16



ARTÍCULO 11. El uso de las aceras para la actividad de la buhonería, la economía informal, la barbería y el lavado de autos se registrará por la normativa municipal respectiva.

Capítulo II

Solicitud del Permiso de Uso de las Aceras.

ARTÍCULO 12. La solicitud de permiso de uso temporal de aceras será presentada en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, en el Departamento de Servicios Legales.

ARTÍCULO 13. La solicitud de permiso de uso temporal de aceras deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al Alcalde.
2. Formulario del permiso de uso de acera.
3. Copia autenticada ante notario de la certificación del Registro Público, en caso de persona jurídica y la copia autenticada de la cédula del representante legal de la empresa.
4. Copia del aviso de operación.
5. Copia autenticada de la cédula del solicitante.
6. Paz y salvo municipal del solicitante.
7. Croquis descriptivo del espacio solicitado.
8. Fotos del espacio solicitado.
9. Original de la certificación de licencia de trámite expedida por la Junta Comunal del corregimiento respectivo.

ARTÍCULO 14. Presentada la solicitud de permiso, esta será enviada a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para que emita informe de viabilidad técnica del uso temporal de la acera para la prolongación del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 15. En caso de que sea técnicamente viable, el Alcalde del distrito de Panamá podrá otorgar el permiso de uso temporal de acera, mediante Resolución.

La Alcaldía de Panamá expedirá, adicionalmente, un cartón que resuma el contenido esencial de la mencionada resolución, el cual deberá permanecer a la vista de los fiscalizadores e inspectores municipales cuando estos lo requieran.

Capítulo III

Uso del Espacio Público para Estacionamiento.

ARTÍCULO 16. Se permite el uso de las vías, calles y aceras dentro del Distrito de Panamá, para el estacionamiento público, sujeto al pago de las sumas que correspondan al tiempo de ocupación medido y controlado por los dispositivos instalados por el Municipio de Panamá, tales como estacionómetro, parquímetros o tarjetas electrónicas.

ARTÍCULO 17. El Municipio de Panamá se reserva el derecho de autorizar el estacionamiento de vehículos en las vías o calles en las cuales, previo estudio y coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y las autoridades del tránsito, se permita la instalación de estacionamiento o parquímetros.

ARTÍCULO 18. La Alcaldía de Panamá, podrá autorizar el uso temporal de las vías o calles como estacionamientos para la carga o descarga de mercancías, en cuyo caso fijará el tiempo de ocupación y calculará el monto a pagar de conformidad con la tarifa señalada en el artículo 22.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N° 4
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

ARTÍCULO 19. El Alcalde del Distrito de Panamá podrá, mediante Resolución, autorizar a las industrias o comercios el uso de las calles o aceras adyacentes al local para estacionamiento exclusivo de vehículos de dicha empresa durante las horas de actividad comercial o industrial.

ARTÍCULO 20. La Alcaldía de Panamá podrá, cuando las necesidades lo exijan, como excepción a las disposiciones anteriores, autorizar el uso temporal de parte de la calle o acera a las representaciones diplomáticas y consulares o a las entidades públicas que lo requieran y justifiquen. En tales casos, el permiso será coordinado con las autoridades del tránsito.

ARTÍCULO 21. No se permitirá el estacionamiento de vehículos, aun dentro de las líneas de construcción, si estos causan daños o deterioro a las plantas, árboles o césped que formen parte del ornato municipal.

ARTÍCULO 22. Las solicitudes de permisos especiales a que se refiere este Capítulo deberán presentarse ante la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, cumpliendo requisitos previstos en el Artículo 13 de este Acuerdo.

El decreto reglamentario podrá exigir otros requisitos especiales acorde a las características del espacio solicitado y al tipo de solicitud que se trate.

Los permisos para estacionamiento sobre los espacios públicos de que trata este Capítulo causarán un derecho a favor del Municipio de Panamá, de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales por cada vehículo, salvo los casos a que se refieren los artículos 16 y 20.

Capítulo IV
Prohibiciones y Sanciones.

ARTÍCULO 23. Se prohíbe el uso de aceras para la prolongación de los establecimientos comerciales dentro del distrito de Panamá, en los cuales la persona autorizada:

1. Coloque estructuras fijas o permanentes.
2. Coloque toldas, paraguas, mesas, sillas, escaleras o cualquier otra estructura que dificulte la libre circulación por las aceras.
3. Utilice las aceras como piqueras, estacionamientos privados, colocación de mesas, cajones, estantes, sillas, carros de venta ambulante a motor o carretillas sin permiso expedido por parte de la Alcaldía.
4. Instale puestos de venta de licor como actividad principal o secundaria.
5. Use la acera para fines distintos a los establecidos en el permiso.
6. Arriende, subarriende, concesione o en cualquier forma transfiera el permiso otorgado por la Alcaldía de Panamá.
7. Instale equipos de sonidos u otros dispositivos que generen ruido en infracción a la normativa especial.
8. Infrinja cualquier ley o normativas municipales.

ARTÍCULO 24. Se prohíbe la colocación de mobiliario fuera de las áreas especificadas y determinadas en el permiso de uso temporal de las aceras.

ARTÍCULO 25. Se prohíbe el uso de las avenidas, vías o calles dentro del Distrito de Panamá, para la prolongación de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 26. Se prohíbe la instalación o fijación de mobiliario o de cualquier elemento o estructura con carácter permanente, para fines comerciales, en las plazas o parques públicos ubicados en el distrito de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 5
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

ARTÍCULO 27. Se prohíbe el uso temporal de las plazas, parques, avenidas, vías, calles, aceras, campos deportivos o en cualquier espacio público ubicado dentro del distrito de Panamá para la realización o celebración de cualquier tipo de espectáculo público sin autorización de la Alcaldía del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 28. Se prohíbe la colocación de postes, cadenas, pinturas o cualquier otra modificación a las estructuras existentes de los bordes y laterales de las avenidas, vías, calles o aceras, salvo las señales de tránsito y las utilidades públicas.

ARTÍCULO 29. Se prohíbe la apropiación privada o la ocupación exclusiva de avenidas, vías, calles, cordones o aceras dentro del distrito de Panamá, para fines de estacionamientos, exhibición de vehículos, venta de artículos o cualquier otra actividad comercial no autorizada de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

Queda prohibido, asimismo, la destrucción, modificación o alteración del cordón, las áreas verdes, las aceras o de cualquier parte de la servidumbre municipal para fines de estacionamientos privados u otros fines comerciales que no hayan sido autorizados con arreglo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 30. Se prohíbe, a cualquier persona, la instalación de techos, toldas, cobertizos, marquesinas o cualquier otra estructura fija para el aprovechamiento comercial, que cubra las aceras o la servidumbre municipal.

ARTÍCULO 31. Se prohíbe, a cualquier persona, el uso o aprovechamiento, con fines comerciales, de las isletas, cordones, servidumbres viales o de cualquier área de uso público destinada a la seguridad vial, al paso de peatones o la siembra de árboles o plantas con fines ornamentales.

ARTÍCULO 32. Ningún funcionario de orden municipal podrá otorgar permisos de instalación de estructuras, mobiliarios u otros elementos móviles o permanentes en las áreas de uso público a que se refieren los artículos 25, 26, 30 y 31.

ARTÍCULO 33. Las infracciones a estas disposiciones serán de competencia del Alcalde del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 34. En el caso de que un Corregidor sorprenda a una persona que incurra en la infracción a la prohibición prevista en el Artículo 24, ordenará remover el mobiliario que exceda el área autorizada en el permiso y a liberar la acera de todo equipo, objeto, elemento o efecto utilizado para infringir dicha prohibición.

Cuando se incurra en alguna de las prohibiciones previstas en los Artículos 25, 26, 27, 29, 30 y 31, el corregidor ordenará, como medida precautoria, la remoción inmediata del mobiliario, equipo, vehículos u objetos que se encuentren sobre el área de uso público, el decomiso de los elementos, artículos, objetos o efectos comerciales colocados en el área de uso público, y el desalojo del espacio.

En los casos a que se refiere este Artículo el Corregidor dará traslado del informe de actuación, junto con los elementos probatorios y el inventario de objetos decomisados, a la Alcaldía de Panamá, para la imposición de la sanción respectiva.

Cuando se haya construido una estructura fija sobre el espacio público, el Alcalde ordenará su demolición.

ARTÍCULO 35. Las infracciones a las prohibiciones previstas en este Acuerdo serán sancionadas con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) a Dos Mil Balboas (B/.2,000.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la sanción impuesta.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 6
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

Cuando se trate de las infracciones establecidas en los Artículos 23 y 24, además de la multa, se revocará el permiso de uso de la acera respectivo.

Cuando se trate de la prohibición prevista en segundo párrafo del Artículo 29, además de la multa, se ordenará al infractor la reparación del cordón, las áreas verdes, las aceras o la servidumbre municipal que haya sido destruida, modificada o alterada para fines de estacionamientos u otros propósitos comerciales.

Capítulo V
Procedimiento.

ARTÍCULO 36. La persona natural o jurídica que incurra en la infracción de las disposiciones del presente Acuerdo, será citada por el Corregidor o el inspector municipal ✓ la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 37. La persona citada deberá comparecer en la fecha señalada en la boleta correspondiente a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

Llegado el día de la citación, la persona citada deberá presentarse a la ventanilla de atención al público de la Dirección de Legal y Justicia, donde presentará la boleta de citación y deberá identificarse. Posteriormente, se le señalará la fecha en la que tendrá lugar la formulación de cargos y descargos ante el Funcionario de Cumplimiento de dicha Dirección.

ARTÍCULO 38. Para la determinación de las sanciones por infracciones a las prohibiciones establecidas en este Acuerdo se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto Alcaldicio N° 2025, de 28 de octubre de 2014, que dicta disposiciones sobre la comparecencia de personas citadas a la Alcaldía de Panamá, por infracciones a las normas municipales.

Capítulo VI

Disposiciones sobre vehículos o bienes abandonados en los espacios públicos.

ARTÍCULO 39. Se prohíbe el abandono de vehículos, chatarras, remolques, kioscos móviles, embarcaciones, carretillas o cualquier otro bien mueble, motorizado o no, en las plazas, parques, vías, calles, aceras, áreas de estacionamientos públicos u otros espacios públicos ubicados dentro del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 40. Se considera abandonado todo vehículo, chatarra, remolque, kiosco móvil, embarcación, carretilla o bien mueble, motorizado o no, que permanezca más de treinta días calendarios en las plazas, parques, vías, calles, aceras, áreas de estacionamientos públicos u otros espacios públicos ubicados dentro del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 41. Los propietarios o dueños de vehículos, chatarras, remolques, kioscos móviles, embarcaciones, carretillas o cualquier otro bien mueble, motorizado o no, que se encuentren abandonados en las plazas, parques, vías, calles, aceras, áreas de estacionamientos públicos u otros espacios públicos ubicados dentro del distrito de Panamá, quedarán sometidos al procedimiento de remoción, eliminación, disposición y sanción establecido en el Acuerdo Municipal N° 138, de 9 de septiembre de 2014, que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las vías y bienes públicos dentro del distrito de Panamá; y en el Decreto Alcaldicio N° 13-2015, de 26 de febrero de 2015, que reglamenta el mencionado Acuerdo.

Capítulo VII
Disposiciones Finales.

(Firma)



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 7
Acuerdo N° 24
De 19/01/16

ARTÍCULO 42 (Transitorio). Se reconoce la validez de los permisos de uso de aceras otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia, los titulares de los permisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Alcaldía de Panamá, la solicitud de uso de la acera que cumpla los requisitos previstos en este Acuerdo.

Al concluir el plazo previsto en el párrafo anterior, los permisos que no cumplan las disposiciones de este Acuerdo quedarán sin efectos.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará también a los permisos de uso de espacios públicos con fines de estacionamientos.

ARTÍCULO 43 (Transitorio). Las solicitudes de permisos de uso de aceras presentadas a la Alcaldía de Panamá, antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que cumplan las disposiciones legales vigentes en el momento de su presentación, podrán ser otorgadas por la Alcaldía Panamá. Estos permisos tendrán una duración de seis meses. Vencido este periodo, deberán solicitarse con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 44. Los corregidores, inspectores legales y la Vigilancia Municipal deberán velar por la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45. El Alcalde del distrito de Panamá podrá reglamentar este Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 46. El presente Acuerdo deroga los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del Acuerdo N° 116 de 26 de noviembre de 1954. Deroga los Decretos N° 1628, de 16 de agosto de 1995, y el Decreto N° 792 de 13 agosto de 2009.

ARTÍCULO 47. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica.-

Acuerdo No.24
De 19 de enero de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 29 de enero de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE

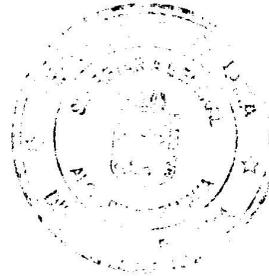

JOSE BLANDÓN FIGUEROA

Ejécútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 2 de febrero de 2016